

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por Decreto Supremo N° 15264 de fecha 24 de enero de 1978, fue autorizado para proceder a la importación directa de hasta 15.000 T.M. de harina de trigo de procedencia argentina de acuerdo a cuota de exportación fijada por el Gobierno de la República Argentina en favor del Gobierno de Bolivia. Que, por Decreto Supremo N° 15345 del 7 de marzo de 1.978 el Ministerio de Defensa Nacional fue autorizado a importar directamente de la República Argentina hasta tres mil toneladas métricas (3.000 T.M.) de harina de trigo. Que, la importación de harina de trigo autorizada al Ministerio de Defensa Nacional, no se realizó por no existir cupo autorizado por la Junta Nacional de Granos de la República de la Argentina.

Que, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por Decreto Supremo N° 15462 de 11 de mayo de 1.978 fué autorizado a proceder a la invitación directa a las firmas molineras de la República Argentina a objeto de proceder a adjudicar la provisión de 14.000 T.M. (CATORCE MIL TONELADAS MÉTRICAS) de harina de trigo con cargo a las 15.000 T.M. (QUINCE MIL TONELADAS MÉTRICAS) que la Junta Nacional de Granos de la República Argentina dispuso para su exportación hacia la República de Bolivia.

Que, por disposición del Art. 4° del citado Decreto Supremo N° 15462 de 11 de mayo de 1.978, se autorizó al Ministerio de Defensa Nacional proceda a la importación de 1.000 T.M. (UN MIL TONELADAS MÉTRICAS) de harina de trigo de procedencia argentina, con cargo a las 3.000 T.M. (TRES MIL TONELADAS MÉTRICAS) autorizadas a adquirir e importar al país mediante Decreto Supremo N° 15345 de 7 de marzo de 1.978, cedidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para uso exclusivo en la dotación de éste producto a las unidades de Fuerzas Armadas de la Nación, del saldo restante de 1.000 T.M. (UN MIL TONELADAS MÉTRICAS) de la asignación original realizada por la Junta Nacional de Granos de la República Argentina para su exportación a Bolivia.

Que, ante gestiones oficiales realizadas por autoridades de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la República Argentina a través de la Junta Nacional de Granos, amplió la cuota de exportación de harina de trigo originalmente asignada para la República de Bolivia en 15.000 T.M. (QUINCE MIL TONELADAS MÉTRICAS) a 18.000 T.M. (DIECIOCHO MIL TONELADAS MÉTRICAS).

Que, dentro del procedimiento de invitación directa el Señor Subsecretario de Industria. Lic. Rolando Pereyra Méndez, autorizado por Decreto Supremo N° 15462 de 11 de mayo de 1978, procedió a licitar, adjudicar y suscribir los correspondientes contratos de provisión de 18.000 T.M. (DIEZ Y OCHO MIL TONELADAS MÉTRICAS) a las siguientes firmas proveedoras por ser las propuestas más favorables a los intereses del estado en cuanto a precio y condiciones de entrega recibidas:

- JOSÉ MINETTI COMPAÑIA LIMITADA S.A.C.I. por 9.000 T.M. (NUEVE MIL TONELADAS MÉTRICAS) a un precio FOB/la Quiaca de \$us. 234.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 30/100 DOLARES AMERICANOS) por TONELADA METRICA,
- SASETRU SACIFIAI y E. por 6.000 T.M. (SEIS MIL TONELADAS METRICAS) a un precio FOB/ la Quiaca de \$us. 234.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 30/100 DOLARES AMERICANOS), por TONELADA METRICA.
- MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. por 3.000 T.M. (TRES MIL TONELADAS METRICAS a un precio FOB/ la Quiaca de \$us. 234.30 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 30/100 DOLARES AMERICANOS) por TONELADA METRICA.

Que, el Banco Central de Bolivia en aplicación del Decreto Supremo N° 15464 de 11 de mayo de 1978, procedió a abrir las Cartas de Crédito Nos. 12009/78 por \$us. 2.108.700 (DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS) que cubre la importación de 9.000 T.M. (NUEVE MIL TONELADAS MÉTRICAS) de harina de trigo previstas por la firma JOSÉ MINETTI CÍA S.A.C.I. y Carta de Crédito N° 12010 por \$us. 1.171.500 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS 00/100 dlrs, Americanos que ampara la importación de CINCO MIL TONELADAS MÉTRICAS (5.000 T.M. previstas por la firma SASETRU SACIFIAI y E.

Que, es necesario dictar la disposición legal que ampare la importación de las 3.000 T.M. (TRES MIL TONELADAS METRICAS) correspondientes a la ampliación del cupo de exportación asignada por la Junta Nacional de Granos para la República de Bolivia.

Que, es necesario regularizar las disposiciones emitidas para la importación de harina de trigo, así como los procedimientos seguidos al mismo efecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 15345 de 7 de marzo de 1978, que autoriza al Ministerio de Defensa Nacional para la importación directa de tres mil toneladas métricas (3.000.-) T.M. de harina de trigo así como el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 15462 de 11 de mayo de 1978, que autoriza al Ministerio de Defensa Nacional de importación de UN MIL TONELADAS MÉTRICAS (1.000 T.M.) de harina de trigo con cargo a las QUINCE MIL TONELADAS METRICAS (15.000 T.M.) asignadas por la Junta Nacional de Granos para el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase la invitación directa para la provisión de propuestas de provisión de harina de trigo realizada por el Ministerio de Industria, Comercio, y Turismo, la adjudicación realizada a las firmas JOSÉ MINETTI Y CÍA Ltda, S.A.C.I., SASETRU SAFICTAI y E. y MOLINOS RIOS DE LA PLATA S.A., por un total de DIEZ Y OCHO MIL TONELADAS MÉTRICAS de harina de trigo, así como los contratos suscritos con las mismas en la ciudad de Buenos Aires

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con cargo a las diez y ocho mil toneladas métricas - (18.000 T.M;) de harina de trigo a importar, destinará hasta TRES MIL TONELADAS METRICAS (3.000 T.M.) al Ministerio de Defensa Nacional para la dotación exclusiva de este producto a las unidades de las Fuerzas Armadas de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorízase al Banco Central de Bolivia para que proceda a la apertura de dos cartas de Crédito en favor de la firma SASETRU SACIFIAL y E., por \$us. 234.300 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) para cubrir el valro FOB/La Quiaca de UN MIL TONELADAS MÉTRICAS (1.000 T.M.) y otra a favor de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA por \$us. 702.900.- (SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) para cubrir el valor de la importación FOB/La Quiaca de TRES MIL TONELADAS MÉTRICAS (3.000 T.M.) de harina de trigo.

Los fondos provenientes de la comercialización de la harina de trigo importada al amparo del presente Decreto Supremo, deberán ser depositados en una cuenta del Banco Central de Bolivia, de la cual se deducirán las obligaciones emergentes de apertura de los acreditivos correspondiente, los que deberán ser liquidados en un plazo no mayor de doscientos setenta días a parte de la confirmación de las Cartas de Crédito

ARTÍCULO QUINTO.- Esta importación queda libre del pago de gravámenes aduaneros en general, del recargo regulador del precio y de las tasas incluyendo las consulares y el medio por ciento en favor de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros, así como los impuestos de Renta Interna, Departamentales y Municipales. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo quedan encargados de la ejecución cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos setenta ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.